



Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por el Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel, en su carácter de Apoderado Legal y por la otra, el C. Luis Alberto Pérez Ruiz, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", a quienes en forma conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

Único. Con fecha **30 de diciembre de 2013** celebraron Contrato de Arrendamiento número **OAX-INM21-04-2013** respecto del inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez – Capulalpan S/N, Col. Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oax., con superficie rentable de **212.87 m<sup>2</sup>**, sin cajones de estacionamiento, según se acredita con el convenio de cesión de derechos, de fecha 25 de abril de 2006, expedida por el comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia de este núcleo agrario de Ixtlán de Juárez, Oax., pactando una renta mensual de **\$ 5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)** más IVA, en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta Número Secuencial **05-10-0401**, Número Genérico **A-7079-A-VER** de fecha **9 de abril de 2010**, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- I.3. Su apoderado legal, el C. **Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel**, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Oaxaca, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**El Instituto**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a) y 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número **12,211, libro 367** de fecha **13 de marzo de 2015**, otorgada ante la fe del **Dr. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Titular de la Notaría número **248** del **Distrito Federal**, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, y cuenta con Folio Número 97-7-13042015 de fecha 13 de abril 2015 del Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- I.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, y el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de



Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

- I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 4206 1302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo Número 0000092040-2018 de fecha 22 de marzo 2018.

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por el H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, Fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

La aplicación de los recursos correspondientes a los ejercicios subsecuentes al de la firma del presente instrumento jurídico se sujetará a la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, que para tal efecto emita la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- I.7. La Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Oaxaca y el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Oaxaca fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.
- I.8. Existe la necesidad de continuar arrendando el inmueble materia del presente Contrato, habiendo sido considerada en el "**Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2018 IMSS-Arrendatario Régimen Ordinario**", autorizado por su H. Consejo Técnico, con acuerdo número **ACDO.SA2.HCT.291117/301.P.DA**, de fecha **29 de noviembre de 2017**.
- I.9. Como se indicó en el capítulo de Antecedentes, con fecha **30 de diciembre 2013**, "**El Instituto**" celebró Contrato de Arrendamiento número **OAX-INM21-04-2013**, respecto del inmueble materia del presente contrato, dando continuidad a la ocupación, manteniéndose las mismas condiciones del objeto del arrendamiento, así como el importe de la renta en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta.
- I.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio, el ubicado en la **Calzada Porfirio Díaz No. 803, Col. Reforma, C. P. 68050**, en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**

## II. Declara "El Arrendador" que:

- II.1. Es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento tal y como lo acredita con el **Contrato de Compra Venta**, de fecha **25 de abril de enero del 2017**, ubicado en **Carretera Ixtlán de Juárez – Capulalpan S/N**, Col. **Barrio la Asunción**, Ixtlán de Juárez, Oax., con superficie de terreno de **541.86 m2**, de construcción **212.87 m2** según se acredita con el **instrumento número 66509**, Volumen 995, de la Notaria Pública **No. 75**, del **Lic. Miguel Angel Morales Amaya**, de la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**, misma que quedo inscrita en el Libro de Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad y del comercio con el No. **5** del día **11 de abril 2017**, por Juez Registrador de la Villa de Ixtlan de Juárez, Oax., [REDACTED]



- II.2. El inmueble ubicado en la calle ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez – Capulalpan S/N, Col. Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oax.
- II.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PERL700831UY3** y que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, ha presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales correspondientes a los últimos cuatro años, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.4. El inmueble materia del arrendamiento tiene el número de cuenta predial **1000006**, encontrándose al corriente en el pago del mismo.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no cuenta con trabajadores inscritos en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por lo anterior no aplica la entrega con el Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.
- II.6. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, así mismo no se encuentra inhabilitado para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- II.8. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por la Secretaría de la Función Pública y los Lineamientos emitidos por "El Instituto".
- II.9. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en calle [REDACTED]

**III. Declaran "Las partes" que:**

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Conformes "**Las partes**" en las declaraciones, con base en lo anterior, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

Se testan datos referentes a domicilio, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

“El Arrendador” concede en arrendamiento a “El Instituto” el inmueble ubicado en Carretera Ixtlán de Juárez – Capulpan S/N, Col. Barrio la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oax., con superficie rentable de **212.87 m2**, sin cajones de estacionamiento.

### Segunda.- Acta circunstanciada de recepción del inmueble.

“El Arrendador” reconoce haber entregado a “El Instituto” el inmueble especificado en la Cláusula Primera, en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, que se especifican en el acta circunstanciada del inmueble como **Anexo 2**, debidamente firmada por los contratantes, acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías en donde se observa las condiciones físicas en que se recibe el inmueble.

### Tercera.- Uso del inmueble.

El inmueble objeto de este Contrato, se destinará para los fines y usos que “El Instituto” libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para Unidad Médica Familiar número 40.

“El Arrendador” se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso a “El Instituto”.

“El Arrendador” autoriza a “El Instituto”, a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que “El Instituto” pagará a “El Arrendador” el importe íntegro de la renta mensual pactada.

### Cuarta.- Conservación del inmueble.

“El Arrendador” hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez días naturales, después de recibido el aviso por escrito de “El Instituto”, éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, independiente de la aplicación de la pena convencional que genere.

“El Arrendador” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “El Instituto” por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por “El Arrendador” al inmueble. “El Instituto” se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

### Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

“El Arrendador” autoriza a “El Instituto” para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que “El Instituto” por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no haber modificado o afectado la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, “El Instituto” solicitará por escrito la autorización de “El Arrendador”.



No. DE PROVEEDOR      CONTRATO  
0000101614              OAX-INM21-04-2018

“El Instituto” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en la localidad arrendada, y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de “El Arrendador”, si llegase a un acuerdo con “El Instituto” sobre el pago de su importe, en caso contrario, “El Instituto” podrá retirarlas o, discrecionalmente dejarlas ya sea total o parcialmente a beneficio del inmueble arrendado.

**Sexta.- Siniestros:**

“El Instituto” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a “El Instituto”, “El Arrendador” lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de “El Instituto” así convenga a sus intereses.

“Las partes” convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, “El Arrendador” se obliga a entregar a “El Instituto” un dictamen estructural avalado por un **Director Responsable de Obra autorizado por el Gobierno del Estado de Oaxaca**, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

**Séptima.- Importe de la renta:**

“El Instituto” pagará a “El Arrendador” o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$ 5,750.00 (CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), más IVA, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, tomando como referencia el monto que señala el dictamen de Justipreciación de Renta, Número Secuencial 05-10-0401, Número Genérico A-7079-A-VER de fecha 9 de abril de 2010, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**Octava.- Forma de pago:**

“El Instituto” se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de los recibos correspondientes, resaltando que para el mes de diciembre deberá presentar la factura antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sean consideradas para su pago en las oficinas de “El Instituto”, ubicadas **Calzada Porfirio Díaz No. 803, Col. Reforma, C. P. 68050**, en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**, o mediante transferencias electrónicas, a través del esquema electrónico que “El Instituto” tiene en operación, a menos que “El Arrendador” acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual “El Instituto” le efectúe el pago a través de Transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número [REDACTED] a nombre de Luis Alberto Pérez Ruiz.

Se testan datos referentes a número de cuenta, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Novena.- Pago de servicios:**

Será por cuenta de **"El Instituto"** el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuente el inmueble, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, los cuales serán cubiertos por **"El Arrendador"** incluyendo el Impuesto Predial.

**"El Instituto"** se compromete a pagar el mantenimiento del inmueble sobre los conceptos que no se señalen en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, así como instalación eléctrica e iluminación.

**Décima.- Vigencia del Contrato:**

La vigencia del presente Contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre del 2018**, forzoso para **"El Arrendador"** y voluntario para **"El Instituto"**.

**"El Instituto"** por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, de cualquiera de los pisos o la totalidad del inmueble dando aviso por escrito a **"El Arrendador"** con (30) treinta días naturales de anticipación.

**Décima Primera.- Subsistencia del contrato:**

**"Las partes"** convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que **"El Instituto"** cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

**Décima Segunda.- Rescisión del contrato:**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con (30) treinta días de anticipación.

**Décima Tercera.- Pena convencional:**

**"Las partes"** convienen que en caso de incumplimiento, por parte de **"El Arrendador"** al presente instrumento jurídico, **"El Instituto"** aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables.

**"Las partes"** acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que **"El Arrendador"** cuenta con un plazo de diez días naturales para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio para el uso estipulado, así como aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de



no realizarlas, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o de fuerza mayor o que los trabajos requieran de honorarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en el inmueble, previa autorización de "El Instituto", este aplicará un 2.5% al importe de la renta mensual sin incluir el I.V.A, por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado el "El Instituto" para aplicarlas y deducir su monto del importe de la o (las) renta (s) del mes (es) posterior (es) a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.

#### Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.

#### Décima Quinta.- Devolución del inmueble:

"El Instituto" se obliga a devolver el inmueble a "El Arrendador" con el deterioro natural causado por el uso, en su caso, deberá restablecerlo al estado en que se recibió, de conformidad con los Anexos Dos (y en su caso Cuatro), tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, la realizará "El Instituto" mediante acta de entrega recepción que se firme al efecto por "Las Partes", y en la que conste la conformidad de "El Arrendador".

#### Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"Las partes" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

#### Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las partes" se someten expresamente a los Tribunales Federales del Estado de Oaxaca, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

#### Décima Octava.- Relación de Anexos.

**Anexo Uno.-** Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

**Anexo Dos.-** Acta circunstanciada de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y Catálogo de fotografías.

**Anexo Tres.-** Carta bajo protesta de decir verdad de no contar con trabajadores inscritos en Instituto Mexicano del Seguro Social.



Previa lectura y debidamente enteradas **"Las partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en Oaxaca de Juárez, Oax., el día **29 de diciembre de 2017**, quedando un ejemplar en poder de **"EL Arrendador"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

**"El Instituto"**

**Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel**  
**Apoderado Legal**

**"El Arrendador"**

**C. Luis Alberto Pérez Ruiz**  
**Propietario**

LA INTERVENCIÓN Y FIRMA DEL DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA DE ACUERDO A LA DELEGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE SU ACTUACIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE A VALIDAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LLEVADO A CABO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÚNICOS RESPONSABLES DIRECTOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PERO SIN QUE ASUMA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

**"Administradores del Contrato"**

**Lic. Mario Caballero López**  
**Jefe de Servicios Administrativos**  
**de la Delegación**

**Arq. Joaquín Mayoral Higareda**  
**Jefe del Departamento de Conservación**  
**y Servicios Generales de la Delegación.**

**"Testigo"**

**Dr. Juan Pablo Matadamaz Ortiz**  
**Jefe de Servicios de Prestaciones Medicas**

**"Testigo"**

**Lic. Carlos Vasconcelos Beltrán**  
**Jefe de Delegación de Servicios Jurídicos**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número **OAX-INM21-04-2018** y número de proveedor **0000101614**, celebrado entre él **C. Luis Alberto Pérez Ruiz**, y el **Instituto Mexicano del Seguro Social**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCION DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA**  
**DELEGACIÓN Oaxaca**  
**DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO**

FOLIO: 000043609-2020

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 21 Oaxaca

219001 Oficina Delegacional Oax

100100 Jefatura De Servicios Administ

Concepto: D21 DICTAMEN PARA LA RENTA DE INMUEBLE UMF 40

Fecha Elaboración: 02/03/2020

Total Comprometido (en pesos): \$ 96,048.00  
 Cuenta: 42061302 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Unidad de Información: 212418 Centro de Costos: 200200

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	16.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	16.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

FEDERICO JAVIER MOCTEZUMA SANT  
 MOCTEZUMA SANTAMARIA FEDERICO JAVIER

02	03	2020
DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

**DICTAMEN DEFINITIVO**

CONTRATO No. PEREZ RUIZ LUIS ALBERTO

---

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 96,048.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
DELEGACIÓN Oaxaca  
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 03-MAR-2020  
Hora: 09:28 AM  
ID Reporte: IMKK004  
No. Pag 2 / 3

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0000043609-2020

FECHA DICTAMEN: 02/03/2020

Nro Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	42061302	200200	21	212418	N/A	01/03/2020	16,008.00	16,008.00
2	42061302	200200	21	212418	N/A	01/04/2020	8,004.00	8,004.00
3	42061302	200200	21	212418	N/A	01/05/2020	8,004.00	8,004.00
4	42061302	200200	21	212418	N/A	01/06/2020	8,004.00	8,004.00
5	42061302	200200	21	212418	N/A	01/07/2020	8,004.00	8,004.00
6	42061302	200200	21	212418	N/A	01/08/2020	8,004.00	8,004.00
7	42061302	200200	21	212418	N/A	01/09/2020	8,004.00	8,004.00
8	42061302	200200	21	212418	N/A	01/10/2020	8,004.00	8,004.00
9	42061302	200200	21	212418	N/A	01/11/2020	8,004.00	8,004.00
10	42061302	200200	21	212418	N/A	01/12/2020	16,008.00	16,008.00
TOTALES							96,048.00	96,048.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
DELEGACIÓN Oaxaca  
ANEXO B: DETALLE DE CONTRATOS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 03-MAR-2020  
Hora: 09:28 AM  
ID Reporte: IMKK004  
No. Pag 3 / 3

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0000043609-2020

FECHA DICTAMEN: 02/03/2020

Descripción Breve de Contratos Asociados (Acuerdo Ciass): PEREZ RUIZ LUIS ALBERTO

#	ID Contrato	ID Proveedor	Importe Máximo
1	OAX-INM21-	0000101614	96,048.00
TOTALES			96,048.00

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCI.  
DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ACTA ADMINISTRATIVA DE MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES EN  
INMUEBLE ARRENDADO.**

**Anexo 2**

En la ciudad de Ixtlán de Juárez, Oax., siendo las 12:00 horas del día 26 de Diciembre de 2017, se reúnen las siguientes personas en el inmueble ubicado en la Carretera Ixtlán de Juárez Capulalpan S/N, Col. Barrio La Asunción, de esta comunidad, que ocupa el Instituto Mexicano de Seguro Social en calidad de Arrendatario, de acuerdo con el contrato celebrado de fecha 29 de Diciembre de 2017, destinado para el Servicio de la Unidad Médica Familiar No. 40, los **CC. Luís Alberto Pérez Ruiz**, en su carácter de propietario del inmueble señalado, el **C. Lic. Mario Caballero López**, Jefe Delegacional de Servicios Administrativos, Arq. Joaquin Mayoral Higareda, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales; el **Dr. Juan Pablo Matadamas Ortiz**, Jefe Delegacional de Servicios de Prestaciones Médicas y Representante del Área Usuaría.-----

Los representantes del Instituto Mexicano de Seguro Social reconocen que a la recepción física del inmueble no ha sido objeto de mejoras recientes, sin adaptaciones e instalaciones. -----

Hechas las manifestaciones anteriores y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen las personas que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**"Por el Instituto"**

\_\_\_\_\_  
Lic. Mario Caballero López  
Jefe de Servicios Administrativos

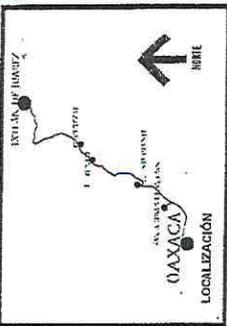
\_\_\_\_\_  
Arq. Joaquín Mayoral Higareda  
Jefe del Departamento de Conservación  
Servicios Generales

**"El Arrendador"**

\_\_\_\_\_  
C. Luís Alberto Pérez Ruiz

**Área Usuaría**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Juan Pablo Matadamas Ortiz**  
Jefe Delegacional de Servicios de Prestaciones y  
Médicas



UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 40  
PROYECTO: CARRERA CONJUNTA EN  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN  
CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA  
C/ 1075

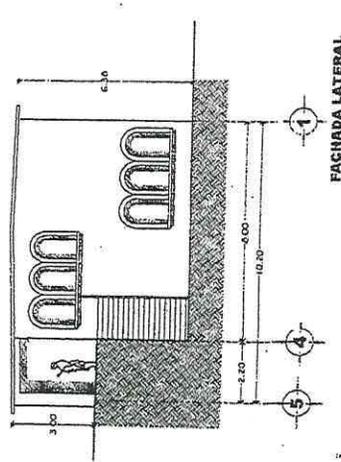
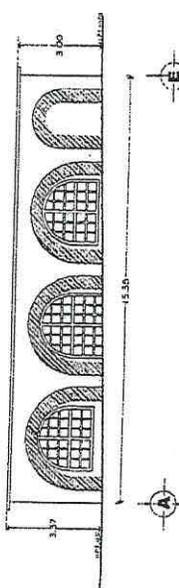
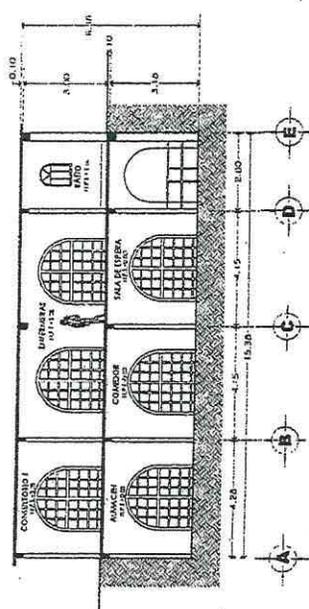
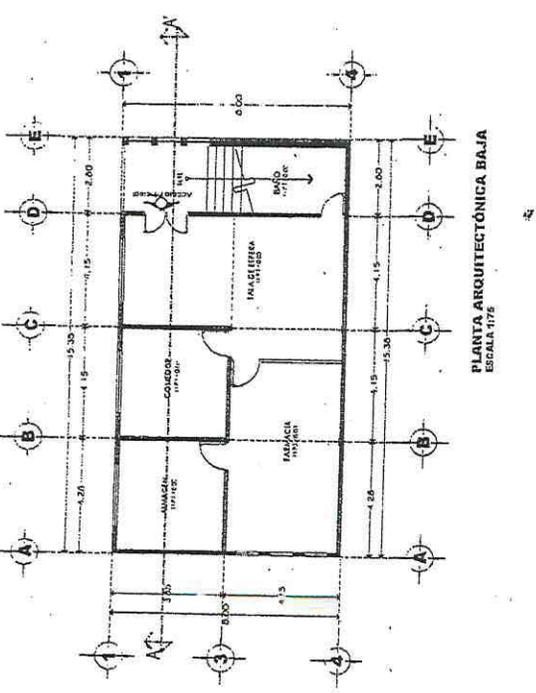
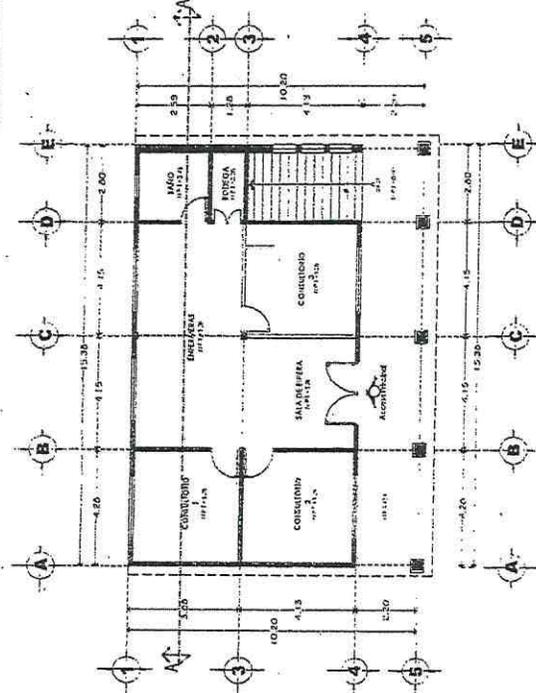
IMSS

FUNDO ARQUITECTÓNICO  
DISEÑO PARA LA ECONOMÍA DEL  
MEXICO

PROYECTO: CARRERA CONJUNTA EN  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN  
CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA  
C/ 1075

UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 40  
PROYECTO: CARRERA CONJUNTA EN  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN  
CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA  
C/ 1075

UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 40  
PROYECTO: CARRERA CONJUNTA EN  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN  
CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA  
C/ 1075



## Reporte Fotográfico



Fachada principal del inmueble



Acceso a la Sala de Espera

Se testan rostros en fotografías, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Área del Asistente Técnica



Sala de Espera Farmacia

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de diciembre del 2017.

El que suscribe **C. Luis Alberto Pérez Ruiz** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no cuento con trabajadores inscritos en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por lo anterior no es posible la entrega con el Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, como lo solicitan para la integración del contrato de arrendamiento OAX-INM21-04-2018.

Lo anterior para el trámite a que haya lugar.

Atentamente.

  
C. Luis Alberto Pérez Ruiz



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2022.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días uno y dos de diciembre de dos mil veintidós**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. **ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018022029879

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018022031308 | ➤ 330018022031703 | ➤ 330018022031968 |
| ➤ 330018022031352 | ➤ 330018022031791 | ➤ 330018022031989 |
| ➤ 330018022031365 | ➤ 330018022031804 | ➤ 330018022032040 |
| ➤ 330018022031550 | ➤ 330018022031825 | ➤ 330018022032181 |
| ➤ 330018022031567 | ➤ 330018022031830 | ➤ 330018022032389 |
| ➤ 330018022031571 | ➤ 330018022031846 | ➤ 330018022032443 |
| ➤ 330018022031581 | ➤ 330018022031905 | ➤ 330018022033655 |



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

➤ 330018022031618

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

➤ 330018022029858

➤ 330018022030070

➤ 330018022030614

➤

➤ 330018022033074

➤ 330018022033174

➤ 330018022033642

➤ 330018022034115

**ACUERDO CTSP-1211/12/2022.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1212/12/2022.-** Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Transparencia del IMSS.

**ACUERDO CTSP-1213/12/2022.-** Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1214/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0066 y S2M0080, remitidos por la OOAD Sonora mediante Nota Informativa ARR-106.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres y firmas de terceros, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta y Banco, Folio, Cadena original, Sello digital y código QR, número de serie, código de barras, número de registro patronal.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1215/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0069 y S2M0072, remitidos por la OOAD Sonora mediante Nota Informativa ARR-107.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: número de credencial y denominación social, folio de opinión de obligaciones fiscales y folio de obligaciones de Seguridad Social, número de cuenta y Banco, nombres y firmas de terceros, Folio y Sello digital, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal y código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1216/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0073 y S2M0074, remitidos por la OOAD Sonora mediante Nota Informativa ARR-108.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: folio de opinión de obligaciones fiscales y folio de obligaciones de Seguridad Social, número de cuenta y Banco, nombres y firmas de terceros, Folio, Sello digital, número de serie, número de registro patronal y código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos

**ACUERDO CTSP-1217/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0073 y S2M0074, remitidos por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-109.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres y firmas de terceros, número de credencial de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales, domicilio, número de cuenta, CLABE, Banco, Folio, cadena origina, sello digital, código QR, código de barras, rostro en fotografía.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1218/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0076 y S2M0077, remitidos por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-110.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres y firmas de terceros, número de credencial de elector, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, CLABE, Banco, Folio, cadena origina, sello digital, código QR, código de barras, número de registro patronal, número de cedula profesional.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1219/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueba 01 instrumento contractual testado, número S2M0075, remitido por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-111.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: denominación social, número de credencial de elector, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, CLABE, Banco, Folio, sello digital, número de serie, código de barras.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1220/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0026 y S2M0027, remitidos por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-112.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres y firmas de terceros, número de credencial de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, CLABE, Banco, Folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, código de barras, rostros en fotografía.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1221/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0029 y S2M0035, remitidos por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-086.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres, número de Registro Patronal, folio de credenciales, folio de opinión de Obligaciones Fiscales y folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, clave y banco, folio, Cadena original, sello digital y Código QR, número de serie, código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1222/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0036 y S8M0181, remitidos por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-087.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombres, número de credencial, folio de opinión de Obligaciones Fiscales, domicilio, número de cuenta, clave y banco, folio, Cadena original, sello digital y Código QR, código de barras, nombre y firma.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1223/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueba 01 instrumento contractual testado, denominado SN TIENDA COSAMALOAPAN, remitido por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-088.**

En dicho documento se elimina dato consistente en: domicilio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1224/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, denominados SN UMF 26 y SN UMF 65, remitidos por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-090.**

En dicho documento se elimina dato consistente en: domicilio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1225/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, denominados SN Tienda Minatitlán y SN Tienda Orizaba, remitidos por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-089.**

En dicho documento se elimina dato consistente en: domicilio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1226/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, denominados SN Archivo Orizaba y SN Subdelegación Córdoba, remitidos por la OOAD Veracruz Sur mediante Nota Informativa ARR-091.**



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se elimina dato consistente en: domicilio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1227/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0026 y S2M0028, remitidos por la OOAD Michoacán mediante Nota Informativa ARR-092.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre, número de credencial para votar, domicilio, clabe y banco, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, nombre y firma, folio, cadena original, sello digital, número de serie, número de Registro Patronal, código de barras, código QR.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1228/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0029 y S2M0030, remitidos por la OOAD Michoacán mediante Nota Informativa ARR-093.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre y firma de terceros, número de credencial para votar, domicilio, clabe, banco, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, número de Registro Patronal, código de barras, número de pasaporte, número de trabajadores.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales. de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1229/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S2M0007 y Convenio Modificatorio 1 Contrato S2M0007, remitidos por Nivel Central mediante Nota Informativa ARR-076.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: cuenta, clabe y banco, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, nombre y firma, folio, sello digital, número de serie, código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1230/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número 306002/3800/001/2022-I/M, 306001/3800/001/2022-I/T y 306001/3800/001/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 79.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad número de credencial para votar IFE, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT y folio de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico, Registro Patronal y Registro de INFONAVIT.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1231/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número**





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**306001/3800/001/2022-TR, 306001/3800/002/2022-I/T y 306001/3800/002/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 80.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, número de credencial para votar IFE, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT y número de folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1232/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número 306001/3800/002/2022-TR, 306001/3800/003/2022-I/T y 306001/3800/003/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 81.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, número de credencial para votar, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico, folio de obligaciones fiscales expedido por el SAT.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1233/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número S9M0079 y S9M0248, remitidos por la OOAD Michoacán mediante Nota Informativa ARR-095.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre, número de credencial para votar, domicilio, clabe y banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, código de barras, folio de credencial, número de trabajadores, número de Registro Patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1234/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número 306001/3800/003/2022-TR, 306001/3800/004/2022-I-T y 306001/3800/004/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 82.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, número de credencial para votar IFE, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico, folio de obligaciones fiscales expedido por el SAT.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales. de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1235/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número OAX-INM21-04-2018 y OAX-INM21-05-2018, remitidos por la OOAD Oaxaca mediante Nota Informativa ARR-098.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre, número de credencial para votar, domicilio, clabe y banco, número de cuenta, rostros en fotografías, folio de opinión de obligaciones fiscales. folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1236/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número OAX-INM21-01-2020 y OAX-INM21-02-2022, remitidos por la OOAD Oaxaca mediante Nota Informativa ARR-097.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre, número de credencial para votar, domicilio, número de cuenta y banco, rostros en fotografías, número de trabajadores, folio de opinión de obligaciones fiscales y folio de opinión de Seguridad Social, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de Registro Patronal, código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1237/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se aprueban 28 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/12036.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, correo electrónico, clabe interbancaria, nombre de banco, cargo, nombre y firma de terceros, celular, cadena original, , no. de serie, certificado, firma digital, código unívoco, número de serie, profesión, rostros en fotografía de personas físicas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1238/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número SIM0029 y SIM0030, remitidos por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-113.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre y firma de terceros, número de cedula, número de credencial para votar, domicilio, clabe interbancaria, banco, número de cuenta, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, número de registro patronal, código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos

**ACUERDO CTSP-1239/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, número SIM0075 y SIM0028, remitidos por la OOAD Nuevo León mediante Nota Informativa ARR-113.**



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nombre y firma de terceros, denominación social, número de credencial para votar, nacionalidad, clabe interbancaria, banco, número de cuenta, folio, cadena original, sello digital, número de serie, código de barras.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1240/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número 306001/3800/005/2022-TR, 306001/3800/006/2022-I-T y 306001/3800/006/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 84.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, número de credencial para votar, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico, folio de obligaciones fiscales expedido por el SAT.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSP-1241/12/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, número 306001/3800/006/2022-TR, 306001/3800/007/2022-I-T y 306001/3800/007/2022-T, remitidos por Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi mediante Nota Informativa No. 85.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, número de credencial para votar, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, teléfono y correo electrónico, folio de obligaciones fiscales expedido por el SAT.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares. En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**II. DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018022031593 | ➤ 330018022033686 | ➤ 330018022034302 |
| ➤ 330018022032261 | ➤ 330018022033965 | ➤ 330018022034330 |
| ➤ 330018022032971 | ➤ 330018022033972 | ➤ 330018022034333 |
| ➤ 330018022032980 | ➤ 330018022034228 | ➤ 330018022034376 |
| ➤ 330018022033083 |                   |                   |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:





NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ✓ 330018022026482 | ✓ 330018022033846 | ✓ 330018022034244 |
| ✓ 330018022031069 | ✓ 330018022033859 | ✓ 330018022034284 |
| ✓ 330018022032266 | ✓ 330018022033878 | ✓ 330018022034328 |
| ✓ 330018022032738 | ✓ 330018022034081 | ✓ 330018022034368 |
| ✓ 330018022032875 | ✓ 330018022034087 | ✓ 330018022034395 |
| ✓ 330018022033388 | ✓ 330018022034154 | ✓ 330018022034434 |
| ✓ 330018022033390 | ✓ 330018022034196 | ✓ 330018022034469 |
| ✓ 330018022033395 | ✓ 330018022034197 | ✓ 330018022034513 |
| ✓ 330018022033593 |                   |                   |

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ✓ 330018022033082 | ✓ 330018022034193 | ✓ 330018022034230 |
| ✓ 330018022033599 | ✓ 330018022034203 | ✓ 330018022034258 |
| ✓ 330018022033865 | ✓ 330018022034224 | ✓ 330018022034331 |
| ✓ 330018022034161 |                   |                   |

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ✓ 330018022031855 | ✓ 330018022032075 | ✓ 330018022032147 |
| ✓ 330018022031857 | ✓ 330018022032139 | ✓ 330018022032148 |
| ✓ 330018022031863 | ✓ 330018022032140 | ✓ 330018022032150 |
| ✓ 330018022031919 | ✓ 330018022032141 | ✓ 330018022032151 |
| ✓ 330018022032026 | ✓ 330018022032142 | ✓ 330018022032152 |
| ✓ 330018022032039 | ✓ 330018022032143 | ✓ 330018022032153 |
| ✓ 330018022032051 | ✓ 330018022032144 | ✓ 330018022032154 |
| ✓ 330018022032064 | ✓ 330018022032146 |                   |

**ACUERDO CTSP-1242/12/2022.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

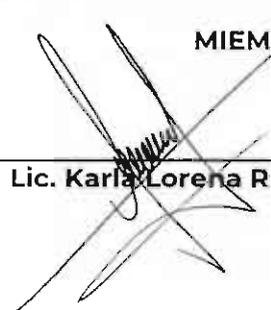
**ACUERDO CTSP-1243/12/2022.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1244/12/2022.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1245/12/2022.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y el Licenciado Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinador de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Karla Lorena Ramos Jara

  
\_\_\_\_\_  
Mtra. Sandra Flores Pérez

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth

Acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 05 de diciembre de 2022.